



**Convención Internacional sobre
la Eliminación de todas las Formas
de Discriminación Racial**

Distr. general
9 de agosto de 2010

Original: español

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

**Informes presentados por los Estados partes
de conformidad con el artículo 9 de la
Convención**

**Informes periódicos 16° a 20° que debían
presentarse en 2008**

Uruguay*

[7 de enero de 2010]

* Con arreglo a la información transmitida a los Estados partes acerca de la publicación de sus informes, el presente documento no fue objeto de revisión editorial oficial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

Parte I

Información general

Marco normativo e institucional

1. La Constitución vigente establece un régimen republicano, democrático y semirrepresentativo. Esto supone que las instituciones representativas electas por el sufragio popular, coexisten con mecanismos de democracia directa: el plebiscito constitucional (ratificatorio de reformas sancionadas por el Parlamento o de iniciativa popular), el referéndum para la derogación parcial o total de leyes, y la iniciativa popular de nueva legislación. La Constitución establece en su parte dogmática la igualdad de todas las personas ante la ley, protegiendo expresamente un amplio conjunto de derechos como los de libertad de expresión, libertad de cultos religiosos y de enseñanza, el derecho al trabajo y a una vivienda decorosa, o la prohibición de la pena de muerte, entre otros, que no se agotan en esa enumeración, de acuerdo al artículo 72¹, o por no haber sido reglamentados, de acuerdo al artículo 332². En los últimos cuatro años, el Parlamento sancionó 590 proyectos de ley de los que 114 refieren directamente a derechos humanos.

Instituciones nacionales de derechos humanos

2. En marzo de 2005, pocos días antes de asumir el nuevo Gobierno, se creó el Área de Derechos Humanos en el Ministerio de Educación y Cultura. En enero de 2006³, este nuevo espacio institucional fue formalizado como Dirección y autoridad nacional en la materia, con la misión de promover la vigencia y el respeto de los derechos humanos, considerándolos de forma integral e interdependiente.

3. Para la transversalización de la perspectiva de derechos en otras políticas públicas, también se crearon nuevos espacios institucionales en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social —la Asesoría en Derechos Fundamentales que tiene por cometidos los de promover la libertad de asociación, la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso, la abolición efectiva del trabajo infantil y la lucha contra todo tipo de discriminación— y en la Administración Nacional de Educación Pública, autoridad autónoma de la enseñanza pública primaria y secundaria —la Dirección de Derechos Humanos. Estos ámbitos se sumaron a la Dirección de Derechos Humanos y Derecho Humanitario en el Ministerio de Relaciones Exteriores —encargada de las relaciones con organismos intergubernamentales y no gubernamentales internacionales de derechos humanos, el seguimiento de las negociaciones internacionales en la materia, la presentación de informes periódicos y el trámite de denuncias ante el Sistema Interamericano o Universal de Derechos Humanos.

Mecanismos institucionales de protección de los derechos fundamentales

4. Por Ley N° 17684, de 29 de agosto de 2003, creó el Comisionado Parlamentario, con la función de: asesorar al poder legislativo en su función de control del cumplimiento de la normativa nacional y de los convenios internacionales ratificados por el Estado referidos a

¹ Artículo 72: "La enumeración de derechos, deberes y garantías hechas por la Constitución, no excluye los otros que son inherentes a la persona humana o se derivan de la fórmula republicana de gobierno".

² Artículo 332: "Los preceptos de la presente Constitución que reconocen derechos a los individuos, así como los que atribuyen facultades e imponen deberes a las autoridades públicas, no dejarán de aplicarse por falta de la reglamentación respectiva, sino que será suplida, recurriendo a los fundamentos de leyes análogas, a los principios generales del derecho y a las doctrinas generalmente admitidas".

³ Ley N° 17930, de Presupuesto Nacional, de 19 de diciembre de 2005, art. 229.

la situación de las personas privadas de libertad en virtud de proceso judicial, y supervisar la actividad de los organismos encargados de la administración de los establecimientos carcelarios y de la reinserción social del recluso o liberado. Para dar cumplimiento a sus funciones, el Comisionado está facultado para: solicitar información, visitar los lugares de detención sin necesidad de preaviso, recibir quejas de las personas privadas de libertad, formular recomendaciones a las autoridades penitenciarias, y solicitar información, entre otros.

5. El Comisionado Parlamentario es designado por la Asamblea General por tres quintos de votos de sus componentes y no está sujeto a mandato, ni recibe instrucciones de ninguna autoridad, debiendo desempeñar sus funciones con plena autonomía, de acuerdo a su criterio y bajo su responsabilidad. Desde que se encuentra vigente la institución del Comisionado el Ministerio del Interior recibió más de 1.000 oficios.

Institución Nacional de Derechos Humanos

6. La Ley N° 18446, de 24 de diciembre de 2008, creó la Institución Nacional de Derechos Humanos, organismo independiente que habrá de funcionar como un *Ombudsman* colectivo de cinco miembros, elegidos por la Asamblea General, elección que se realizará por la legislatura que se instale en 2010. Esta institución podrá recomendar mecanismos institucionales que aseguren la tramitación de las quejas por violaciones de derechos humanos y actuar en consecuencia, dentro de su amplia competencia y facultades para visitar lugares de detención y cumplir las funciones del Mecanismo Nacional de Prevención al que se refiere el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura.

Cooperación con mecanismos internacionales

7. El principio de cooperación con el sistema internacional constituye un pilar en la política exterior del Gobierno uruguayo. En función de esto, Uruguay formuló en marzo de 2005 —en ocasión de la 61ª sesión de la Comisión de Derechos Humanos en Ginebra— una "Invitación Abierta" a todos los procedimientos especiales de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. En 2007, se hizo similar invitación al Sistema Interamericano para que cualquier mecanismo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos así como la Corte Interamericana puedan visitar nuestro país. Estas invitaciones implican una apertura al sistema y una demostración del deseo de progresar en materia de derechos humanos y de mejorar las políticas públicas que aplica el Uruguay.

Indicadores políticos y demográficos

Presidente: Dr. Tabaré Vázquez

Vicepresidente: Sr. Rodolfo Nin Novoa

Superficie terrestre: 176.215 km²

Aguas jurisdiccionales: 137.567 km²

Superficie total: 313.782 km²

Población: 3.334.052 (2008)

Capital: Montevideo

Idioma: español

Régimen Político: democrático republicano representativo

Producto bruto interno: 22.977 millones de dólares (2007)

PBI per cápita: 6.910 dólares (2007)

Moneda: peso uruguayo

Tipo de cambio: compra-venta

Visa: se otorga por 90 días

Requisitos migratorios:

- a) De países limítrofes: documento de identidad;
- b) De resto del mundo: pasaporte.

Densidad de Población: 17,8 habitantes por km²

Perfil cultural: alfabetismo: 96,2%; alumnos por maestro: 21

Sistema educativo oficial: laico, gratuito y obligatorio

Religión: católicos 56,2%; no religiosos 38,3%; protestantes 2%; judíos: 1,7%

Ascendencia racial: blanca 96,9%; afro 9,1%; indígena 3,8%

Parte II

Introducción

8. El país está comprometido con los principios y la acción contra la discriminación por motivos de raza o etnia y contra toda otra forma de intolerancia. Esto se expresa en la ratificación de los instrumentos referidos a la discriminación en el marco de una tradición nacional democrática de ratificación de tratados de derechos humanos. Desde la finalización de la dictadura en 1985, Uruguay ratificó prácticamente la totalidad de los diferentes instrumentos de protección y promoción de los derechos humanos sancionados por las Naciones Unidas así como por el sistema regional de protección de los derechos humanos.

9. Al respecto, vale señalar que el Uruguay ratificó el 30 de agosto de 1968 la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial —Ley N° 13670 de 1969. El país también ratificó: la Convención Internacional Contra el Apartheid en los Deportes —Ley N° 15892 de 1987—; la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales y su Anexo —Ley N° 18068 de 2006—; la Convención Relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza de UNESCO —Ley N° 17724 de 2003—; el Convenio N° 111 relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación de OIT —Ley N° 16036 de 1989—; y, el Convenio Constitutivo del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe —Ley N° 17019 de 1998. Actualmente, se tramita la ratificación legislativa de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, adoptada por la Asamblea General el 30 de noviembre de 1973, por la resolución 3068 (XXVIII)⁴. Está pendiente la ratificación del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

10. El compromiso actual del Uruguay con la no discriminación, no puede ocultar que desde su formación como Estado independiente hasta muy avanzado el siglo XX, la discriminación hacia la población afrodescendiente y descendiente de los pueblos indígenas originarios permaneció invisible. Un imaginario nacional en el que prevaleció la imagen de

⁴ El país, entonces bajo régimen dictatorial, no suscribió ni adhirió a la convención. El 10 de noviembre de 1987, ya en democracia, se remitió mensaje al Parlamento, reiterado el 20 de marzo de 1990, sin aprobarse.

una sociedad blanca, integrada y homogénea, ocultó una fuerte desigualdad de oportunidades de realización efectiva de los derechos de estos colectivos. El legado histórico y cultural de afrodescendientes e indígenas fue colocado en un lugar subordinado.

11. La invisibilidad mencionada se expresó en la inexistencia —hasta fecha muy reciente— de información estadística oficial con indicadores de ascendencia racial o étnica. Durante mucho tiempo se negó la existencia del problema del racismo reflejado en la desigualdad en el acceso a oportunidades efectivas de realización de los derechos. Esto hace que la dimensión racial estuviera ausente en la recopilación de información, en los diagnósticos sobre la situación demográfica, social y económica, y en la formulación de políticas públicas.

12. Como refleja este informe la discriminación aún persiste. Permanece en las dificultades de aprovechamiento de oportunidades educativas, en la desigual distribución de oportunidades laborales, en las diferencias en salarios e ingresos, y en el insuficiente reconocimiento del aporte cultural de estos colectivos a la construcción del Uruguay como nación. En definitiva, y específicamente en la población afrodescendiente, se observa una fuerte desigualdad de oportunidades en el punto de partida, lo que coarta las capacidades de desarrollo humano y de realización de sus proyectos de vida.

13. Actualmente, el país avanza en el reconocimiento de la diversidad de grupos étnicos que lo componen, y apunta a su integración tanto social como cultural y simbólica. En ese proceso, se inscriben, entre otras, las acciones públicas emprendidas para la lucha contra la discriminación racial, la producción de información estadística oficial sobre las minorías, la creación de una nueva institucionalidad específica para la igualdad de oportunidades para los afrodescendientes, el reconocimiento de su aporte histórico y cultural, y la transversalización creciente de la cuestión racial en las políticas públicas.

14. Si bien se avanzó de forma significativa, las políticas públicas desarrolladas no han sido suficientes para revertir esta situación. Esto sucede, por ejemplo, en el caso de la problemática de la discriminación múltiple que sufren algunas mujeres por su pertenencia a determinada raza o etnia. Si bien el Estado uruguayo ha realizado importantes avances en la eliminación de la discriminación contra la mujer —y se han creado planes, mecanismos y acciones en el marco de una política nacional integral tendiente a transformar las relaciones desiguales y eliminar las inequidades entre hombres y mujeres— la problemática mencionada es, todavía, escasamente visualizada y analizada.

15. Con el objetivo de construir un enfoque integral de esta realidad la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Educación y Cultura, autoridad nacional en la materia, promueve la elaboración de un Plan Nacional contra el Racismo y la Discriminación, del que este informe y las recomendaciones que dicte el Comité serán insumos importantes. En su Informe Nacional al Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, de mayo de 2009, el Uruguay se comprometió voluntariamente a la elaboración de un Plan Nacional contra la Discriminación. El futuro Plan Nacional, basado en los principios de acción de Durban y su conferencia de revisión, implicará un proceso de un año de consultas territoriales y temáticas que cubrirá las diferentes formas de discriminación racial y formas conexas, así como otros tipos de discriminación. Con el apoyo técnico y financiero del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos se prevé que el proceso se desarrolle en 2010 y 2011.

16. El Estado uruguayo y los mecanismos institucionales creados para el tema lamentan el retraso en la presentación del informe debido al Comité y comprometen su esfuerzo para asegurar que ese retraso no se reitere, así como para garantizar el seguimiento de las

recomendaciones que emerjan del análisis del mismo, con participación de las instituciones públicas y de las organizaciones de la sociedad civil⁵.

17. La elaboración de este informe fue coordinada por la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Educación y Cultura, como autoridad nacional en la materia, junto a la Dirección de Derechos Humanos y Derecho Humanitario del Ministerio de Relaciones Exteriores, a partir de información proporcionada por las instituciones estatales y los actores sociales involucrados.

18. El Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres), a través del Departamento de la Mujer Afro Descendiente, aportó un documento de análisis sobre etnia y género, insumo muy importante en la elaboración de este informe, atendiendo la preocupación del Comité sobre la situación de las mujeres afrodescendientes.

19. En el informe se proporcionan datos sobre las características étnicas del país y, con especial atención, la situación de la mujer; la estructura jurídica general dentro de la que se prohíbe y elimina la discriminación racial; y las políticas adoptadas para eliminar la discriminación racial en todas sus formas. Esta información —examen de avances y dificultades de las políticas públicas contra la discriminación racial— fue reunida a partir de documentos e instancias presenciales en las que se debatieron los contenidos luego incorporados.

20. Es preocupación central de este documento el uso de lenguaje no discriminatorio entre hombres y mujeres. Dado que no hay acuerdo entre los lingüistas sobre la mejor manera de hacerlo y, eventualmente, podría generar problemas de traducción, utilizamos el masculino genérico dejando en claro que todas las menciones en tal género representan siempre a hombres y a mujeres.

Información estadística

21. Son escasos los antecedentes de recopilación de información sobre las características sociodemográficas que toman en cuenta la ascendencia racial. Incluyen el censo de población, de 1860, y el módulo de raza recabado en la Encuesta Nacional de Hogares en los años 1996 y 1997.

22. En 2006, el Instituto Nacional de Estadística incluyó el ítem etnia/raza en la Encuesta Nacional de Hogares Ampliada (ENHA), cubriendo el fuerte déficit de información existente sobre las características socioeconómicas y demográficas de la población afrodescendiente y de ascendencia indígena. El principal objetivo de la ENHA fue estimar el volumen de la población según ascendencia racial y sus características demográficas, económicas y sociales. Según los datos de 2006, la casi totalidad de la población reconoce tener ascendencia racial blanca (96,9%), cerca de una de cada diez reconoce su ascendencia negra (9,1%) —unas 280.000 personas— y 3,8% se incluyó entre la población con ascendencia indígena —115.000 personas.

23. Comparando las mediciones de 1996 y 2006, la población afrodescendiente, que en 1996 representaba el 5,9% del total pasó a 9,1%. La población que se autoidentificó como indígena pasó de 0,4% a 3,8%. Las diferencias entre las dos mediciones se explican fundamentalmente por razones de orden técnico vinculadas a los instrumentos de recopilación de datos, aunque se estima que también pudo incidir la revalorización de las raíces indígenas y la movilización de la sociedad civil organizada en pro de la afirmación de la conciencia etnicorracial.

⁵ Se ha elaborado y abierto a consulta con la sociedad civil una propuesta de Coordinación Inter-Institucional para la Elaboración de los Informes de Derechos Humanos, de carácter permanente, reuniendo a instituciones públicas y organizaciones de la sociedad civil.

24. De la información recabada se desprende que existen diferencias importantes en los patrones de localización residencial entre los grupos de ascendencia en el conjunto del territorio. Al norte del río Negro, que divide en dos al país, la proporción de población afrodescendiente e indígena es significativamente mayor. En los departamentos de Artigas y Rivera, la población afrodescendiente representa entre el 15% y el 25% de la población departamental. En la región noreste y en el departamento de Tacuarembó, la población de ascendencia indígena representa 6% de la población.

25. Si consideramos la distribución geográfica al interior de cada una de las etnias/razas, el 51% de los afrodescendientes y el 45% de las personas con ascendencia indígena residentes en el interior del país se concentran en los departamentos del noreste y del litoral —algunos de ellos fronterizos como Artigas, Rivera, Paysandú, Salto, Cerro Largo y Tacuarembó— mientras que sólo 28,1% de la población de ascendencia blanca del interior vive en estos departamentos.

26. En Montevideo, el promedio de la población afrodescendiente del Departamento —3%— es superior en el casco histórico de la ciudad y en los asentamientos informales de la periferia. Lo inverso sucede con la población de ascendencia blanca, que se concentra en la costa y se diluye en los barrios de la periferia. El bajo número de población indígena no permite determinar su distribución en los barrios de la ciudad. De todas maneras, la información estadística permite afirmar que no existen guetos raciales en Montevideo⁶.

27. La población afrodescendiente es más joven que la población de ascendencia blanca e indígena, y su dinámica demográfica es similar a la de la población con menores recursos. Las mujeres afrodescendientes tienen una tasa de fecundidad más alta que la de las mujeres blancas e inician más tempranamente su vida reproductiva.

28. Los afrodescendientes presentan una pauta de inicio temprano a la vida conyugal. También presentan una proporción más alta de varones y mujeres en uniones libres. Del estudio realizado sobre los datos de la ENHA, ya mencionado (ver nota N° 6), se desprende que si bien la mayoría de los afrodescendientes e indígenas se unen con personas blancas, se constata una selectividad negativa entre la población blanca respecto de las personas de otra ascendencia a la hora de elegir pareja.

29. En 2010, el ítem etnia/raza estará presente, por primera vez, en un Censo General de Población, del que se podrá obtener información más precisa sobre la situación de las personas con ascendencia afro e indígena. La inclusión del ítem se hizo en consulta con la sociedad civil y organizaciones representativas. En julio de 2009 se realizó, a instancias de la Sección de Promoción y Coordinación de Políticas Públicas de Acciones Afirmativas para Afrodescendientes a nivel nacional, un seminario coorganizado por la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Educación y Cultura, el Instituto Nacional de Estadísticas y la organización no gubernamental (ONG) Mundo Afro, para debatir la importancia y la forma de incorporar la variable al Censo Nacional.

30. Otro instrumento de relevamiento de fuerte interés es el Censo Nacional Carcelario, en convenio con la Universidad de la República. En él se incluirá la variable racial, teniendo en cuenta el sentido de autodeterminación de su población, a fin de conocer y evaluar las representaciones raciales presentes. La información producida por dicho censo será tomada en cuenta en el Sistema de Gestión Penitenciaria actualmente en proceso de elaboración.

⁶ Marisa Bucheli y Wanda Cabella, Informe temático de la Encuesta Nacional de Hogares Ampliada 2006: "Perfil demográfico y socioeconómico de la población uruguaya según su ascendencia racial", INE-UNDP-UNPFA, Montevideo, 2007.

31. Finalmente, también la Universidad de la República, la mayor universidad del país, resolvió el 7 de septiembre de 2009 que la pregunta sobre autoidentificación y de ascendencia racial sea incorporada en 2010 en el registro de las personas del nuevo Sistema de Gestión de la Enseñanza que estará operativo en 2011. A través de este sistema de información continua, se podrá realizar un seguimiento integral de las trayectorias de formación tanto de grado como de posgrado. La ONG UAFRO y la Comisión Honoraria contra el Racismo, la Xenofobia y toda otra forma de Discriminación han jugado un rol fundamental en la promoción de esta iniciativa.

Artículo 2

32. La Constitución de la República Oriental del Uruguay establece el principio de igualdad entre todas las personas (art. 8) pero no hace referencia específica a la no discriminación racial y tampoco a la discriminación de género. Sin embargo, las disposiciones de las convenciones internacionales de derechos humanos resultan aplicables aun sin previsión expresa y los derechos en ellas reconocidos tienen jerarquía constitucional (arts. 72 y 332).

33. Con el fin de combatir la discriminación y promover el ejercicio pleno de los derechos humanos para todas las personas, sin distinción de ningún tipo, se crearon nuevos espacios institucionales y se aprobó importante legislación.

34. En 2004, la Ley N° 17817 declaró de interés nacional la lucha contra el racismo, la xenofobia y toda otra forma de discriminación, incluyendo entre los factores de discriminación el racial, el color de piel, la religión y el origen nacional o étnico, la discapacidad, el aspecto estético, el género, la orientación e identidad sexual. Dicha ley creó la Comisión Honoraria Contra el Racismo, la Xenofobia y Toda otra Forma de Discriminación, con el objetivo de proponer políticas nacionales y medidas concretas para prevenir y combatir el racismo, la xenofobia y la discriminación, incluyendo normas de discriminación positiva. La ley fue reglamentada por el Decreto N° 152/006.

35. La Comisión, designada por Resolución Presidencial de 5 de enero de 2007, se integra con representantes del Ministerio de Educación y Cultura —que la preside—, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública y tres representantes —y suplentes— designados a propuesta de ONG que cuentan con conocida trayectoria en la lucha contra la discriminación. Entre otros, estos integrantes representan a organizaciones de afrodescendientes, la diversidad sexual, la diversidad religiosa, personas con discapacidad y descendientes de indígenas.

36. Tras dos años de trabajo, la Comisión propuso reformar parcialmente la Ley N° 17817, para modificar su composición (cantidad, condición y carácter de los integrantes; establecer con claridad su independencia técnica, número y forma de designación de titulares y suplentes, quórum necesario para la toma de resoluciones y ejercicio de la Presidencia de la Comisión en caso de ausencia de su titular, etc.); y contar con infraestructura más adecuada (local apropiado, biblioteca especializada, secretaría equipada y con dedicación exclusiva).

37. También se crearon diferentes mecanismos estatales de promoción de la equidad racial (se anexa tabla que resume las principales características de estos mecanismos). Por orden cronológico de creación:

a) La Unidad Temática Municipal por el Derecho de los Afrodescendientes, en la Intendencia Municipal de Montevideo, en 2004.

- b) La Secretaría para la Mujer Afro Descendiente, en el Instituto Nacional de las Mujeres, en el Ministerio de Desarrollo Social, en 2005.
- c) La Asesoría en Asuntos de Equidad Racial, en la Presidencia de la República, en 2006.
- d) La Sección de Promoción y Coordinación de Políticas Públicas de Acciones Afirmativas para Afrodescendientes, en la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Educación y Cultura, 2006, por resolución ministerial.
- e) La asesoría para temas y asuntos de los jóvenes afrodescendientes, en el Instituto de la Juventud en el Ministerio de Desarrollo Social, en 2006.
- f) El Área Étnica Afro en el Programa Nacional sobre VIH/SIDA, en el Ministerio de Salud Pública, en 2006.
- g) La Asesoría de Asuntos Afro, en la Dirección Nacional de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, en 2008.
- h) La Oficina Anti Discriminatoria, en la Intendencia Municipal de Rivera, en 2009.

38. Estos mecanismos presentan fortalezas y debilidades. Una de estas debilidades es que el alcance político, administrativo y financiero de cada uno de ellos está pautado por las disposiciones internas de cada una de las instituciones en que se instalaron. En general, no cuentan con recursos financieros provenientes del presupuesto nacional a excepción del Departamento de la Mujer Afrodescendiente de Inmujeres (su financiamiento proviene de la cooperación internacional). También se percibe la necesidad de una mayor coordinación entre estos mecanismos que, a la vez, deberían ser jerarquizados en los organigramas institucionales para ampliar su alcance e incidencia.

39. En cuanto a la lucha contra la discriminación por razones de género, que se superpone y agrava la discriminación racial, el Uruguay ha realizado progresivos avances en el ámbito legislativo dando cuenta de una nueva forma de legislar en relación a los derechos de las mujeres. Aunque todavía la desigualdad persiste y es necesario recorrer mucho camino para alcanzar los estándares internacionales, se han dado pasos sustantivos en ese sentido, tanto en el ámbito público como en el privado. Algunas normas se encuentran vigentes y otras en etapa de debate parlamentario. Sin embargo, el Uruguay reconoce que se ha profundizado y legislado muy poco respecto a la discriminación de las mujeres en razón de su origen étnico o racial.

40. Un primer paso fue la aprobación de la Ley N° 17817, de 14 de septiembre de 2004, ya mencionada. En 2005, se aprobó la Ley N° 17930, de 13 de diciembre de 2005, que crea el Instituto Nacional de las Mujeres, órgano rector de las políticas de género. Actualmente, las políticas nacionales de género tienen como principal marco legislativo la Ley N° 18104, de 15 de marzo de 2007, de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, que establece que el Estado deberá adoptar todas las medidas necesarias para asegurar el diseño, la elaboración, la ejecución y el seguimiento de las políticas públicas de manera que integren la perspectiva de género, encomendando a Inmujeres el diseño del Plan Nacional de Oportunidades y Derechos que dé cumplimiento a los compromisos contraídos por el país en los instrumentos internacionales ratificados relativos a la no discriminación de las personas por razones de género.

41. Si bien la Ley de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres no hace referencia en particular al origen étnico o racial de las mujeres, el Plan de Igualdad de Oportunidades para el período 2007-2011 —aprobado por el Decreto del poder ejecutivo N° 291/2007 de 15 de mayo de 2007— incluye la Línea Estratégica de Igualdad (LEI) N° 5 que prevé las siguientes acciones:

- a) Identificar y modificar las normas y prácticas discriminatorias en las instituciones públicas;
- b) Crear mecanismos institucionales de género en los organismos del Estado y fortalecer los mecanismos de promoción de igualdad existentes a nivel nacional y departamental;
- c) Implementar el Plan de Acción de la Secretaría (hoy Departamento) de las Mujeres Afrodescendientes del Instituto Nacional de las Mujeres;
- d) Promover la incorporación de la perspectiva de género en los mecanismos de promoción de la equidad racial existentes, contribuyendo a su fortalecimiento;
- e) Crear una red entre los mecanismos institucionales existentes para la igualdad de oportunidades y no discriminación, a nivel nacional y departamental;
- f) Crear un procedimiento administrativo de asesoramiento, atención y recepción de denuncia de situaciones de discriminación.

42. También se incluyen medidas para la situación de personas en situación de discriminación agravada y se prevén campañas de sensibilización, espacios de atención y promoción de medidas afirmativas para mujeres privadas de libertad, mujeres con HIV, migrantes, personas con discapacidad y minorías sexuales (LEI 15).

43. En el ámbito municipal, específicamente el de la ciudad de Montevideo, la transversalización generoraza/etnia se contempla en el Segundo Plan de Igualdad de Oportunidades y Derechos entre mujeres y hombres, período 2007 a 2010, en los siguientes capítulos:

- a) Secretaría de la Mujer, Objetivo 4: contribuir a la articulación de los enfoques de género, diversidad sexual, etnicorracial en las políticas sociales de la IMM.
- b) División Salud, Objetivo 1: contribuir al desarrollo de la salud sexual y salud reproductiva de mujeres y varones de Montevideo a través de la promoción de prácticas saludables y placenteras independiente de condicionamientos de género y pertenencia etnicorracial, considerando la diversidad de necesidades e intereses de las personas.
- c) Unidad Temática Municipal por los Derechos de los Afrodescendientes, Objetivos: promover actitudes y prácticas de igualdad y respeto hacia mujeres afrodescendientes; propiciar la inclusión de mujeres afrodescendientes en el mercado laboral montevideano; profundizar en la particularidad histórica de la violencia contra las mujeres afrodescendientes; impulsar un relevamiento de datos en el sistema de salud municipal sobre enfermedades de propensión étnica discriminadas por sexo.

44. En el ámbito regional, en 1992, a través del Protocolo de Ushuaia, el MERCOSUR (Mercado Común del Sur), del que el Uruguay es país fundador, incorporó una cláusula democrática para la sanción —y eventualmente expulsión— de aquellos países en los que se quebrante el régimen democrático. En 2005, como Protocolo de Asunción, se aprobó —a través de la decisión 17/05 del Consejo del Mercado Común— el Compromiso con la Promoción y Protección de los Derechos Humanos del MERCOSUR. En 2008, la Comisión de Ciudadanía y Derechos Humanos del PARLASUR (Parlamento del MERCOSUR) llevó adelante consultas públicas abiertas en la materia.

45. Dentro de la Reunión de Altas Autoridades de Derechos Humanos y Cancillerías del MERCOSUR y Estados Asociados (RAADDHH), el tema del combate al racismo y a todas las formas de discriminación ha integrado —desde el inicio— su agenda. La RAADDHH cuenta con un Grupo de Trabajo sobre Racismo, Xenofobia y Discriminación en el que se estudian propuestas regionales para la lucha contra la discriminación, así como la articulación de posiciones sobre el proceso de Revisión de Durban y sobre la negociación de la Convención Interamericana. En 2008, en ese marco, en la ciudad de Brasilia, se realizó un Seminario Regional sobre Afrodescendientes, coordinado por la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Educación y Cultura del Uruguay, el Instituto Nacional contra la Discriminación (INADI) de la Argentina y la Secretaría Especial de Políticas de Promoción de Igualdad Racial (SEPPIR) del Brasil⁷.

46. También en el ámbito regional, el gobierno de la ciudad de Montevideo, capital del país, ejerce la coordinación de la Coalición de Ciudades contra el Racismo, la Discriminación y la Xenofobia de América Latina y el Caribe, creada a iniciativa de la UNESCO. En la Intendencia Municipal de Montevideo, en 2009, se ha creado una asesoría específica en temas de racismo y discriminación en el marco de dicha coalición de ciudades.

47. Apoyándose en el ejemplo exitoso de la Coalición de Ciudades, el Uruguay impulsa con apoyo de la UNESCO un proyecto piloto de creación de una Red regional de Altas Autoridades de lucha contra la Discriminación. La financiación inicial del proyecto fue aprobada recientemente por la UNESCO y el proyecto se pondrá en marcha en 2010.

48. El progreso en los mecanismos para promover la equidad racial desde la finalización de la III Conferencia Mundial Contra el Racismo, la Xenofobia, la Discriminación y todas las formas conexas de Intolerancia fue reconocido en las consultas abiertas con la sociedad civil como muestra de un creciente consenso en torno al combate al racismo, de promoción de la igualdad racial y de los derechos humanos de los afrodescendientes vulnerables.

Artículo 3

49. El país es radicalmente contrario a todo sistema de *apartheid* o segregación racial. En el Uruguay no existe legislación o disposición alguna que promueva la segregación racial.

50. Como ya se expresara precedentemente, el Uruguay aprobó la Ley N° 17817, de 2004, por la que se declara de interés nacional la lucha contra el racismo, la xenofobia y toda otra forma de discriminación, y se crea la Comisión Honoraria contra el Racismo, la Xenofobia y toda otra forma de discriminación.

51. Posteriormente, por la Ley N° 17510, de 17 de junio de 2002, se aprobó el Estatuto de Roma que establece el Tribunal Penal Internacional, incluyendo entre los delitos de genocidio, lesa humanidad y de guerra, aquellos cometidos contra las mujeres, especialmente usando la violencia sexual como herramienta de guerra y tortura.

52. La Ley N° 18026, de 4 de octubre de 2006, incluye con el nombre de crímenes a los ilícitos de lesa humanidad, genocidio y de guerra en el Código Penal. En el crimen de "genocidio", artículo 16, se prevé como móvil, entre otros, la intención de destruir total o parcialmente un grupo nacional, étnico, racial, religioso, político, sindical, o a un grupo con identidad propia fundada en razones de género, orientación sexual, culturales. El artículo 26.3 penaliza como crímenes de guerra el ataque contra los bienes culturales protegidos por el derecho internacional o de gran importancia para la humanidad.

⁷ La Ley N° 18447, de 17 de diciembre de 2008, aprobó el Protocolo de Intenciones con el Gobierno de la República Federativa del Brasil en el Área de la Lucha contra la Discriminación y Promoción de la Igualdad Racial, suscrito en la ciudad de Brasilia, el 29 de agosto de 2006.

Artículo 4

53. La Ley N° 16048, de 16 de junio de 1989, modificando el Código Penal, tipificó como delito la incitación al odio, desprecio o violencia o comisión de estos actos contra determinadas personas contra una o más personas en razón del color de su piel, su raza, religión, origen nacional o étnico, orientación sexual o identidad sexual.

54. El 29 de julio de 2003, se aprobó la Ley N° 17677, sobre incitación al odio, desprecio o violencia o comisión de actos contra determinadas personas, que sustituye dos artículos del Código Penal, 149 *bis* y 149 *ter*, incorporados al mismo por la citada Ley N° 16048, estableciendo penas de 3 a 18 meses de prisión (149 *bis*) para la incitación, y 6 a 24 meses de prisión (149 *ter*) para la comisión de actos.

55. El Decreto-ley N° 10279, de 19 de noviembre de 1942, en su artículo 6 —literales I) y J)—, sanciona la "asociación subversiva" según el siguiente texto:

"I) El que promueve, constituye, organiza o dirige, aunque sea bajo falso nombre o en forma simulada, asociaciones, secciones, entes o instituciones contrarias al régimen democrático republicano establecido por la Constitución de la República, será castigado con pena de dos a diez años de penitenciaría.

El que participe de tales asociaciones, secciones, entes, o institutos, será castigado con pena de tres meses a quince meses de prisión.

J) El que promueve, constituye, organiza o dirige asociaciones, entes, instituciones o secciones tendientes a provocar o imponer la lucha o el odio de razas será castigado con pena de diez meses de prisión a cinco años de penitenciaría.

El que participe de tales agrupaciones, será castigado con pena de tres a quince meses de prisión."

56. Se encuentra a estudio de la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración de la Cámara de Diputados, un proyecto de ley denominado Delitos de Incitación o Comisión de Actos de Odio, Desprecio o Violencia por Razones Raciales, Religiosas, Políticas u Otras Análogas. Este proyecto propone la modificación de los artículos 149 *bis* y 149 *ter* del Código Penal, modificados por la Ley N° 17677, añadiendo a las causales discriminatorias ya sancionadas (color de piel, raza, religión, origen nacional o étnico, orientación sexual o identidad sexual), las condiciones de género, capacidades diferentes, ideas políticas, condición social o edad.

57. En ocasión de este informe, la Comisión Honoraria de Lucha Contra el Racismo, la Xenofobia y Toda otra Forma de Discriminación hizo un balance de su actuación a lo largo de dos años destacando la recepción de 52 denuncias y casos a considerar.

58. Por temas, estas peticiones se refieren a discriminación: racial (39,5%); por opción sexual (25%); de libertad religiosa (10,4%); por discapacidad (10,4%); por VIH (6,25%); por distintas razones en el ámbito laboral (8,3%).

59. La Comisión además realizó diversas actividades de promoción y difusión: el apoyo a diversos ámbitos de debate como la Jornada sobre Legislación Antidiscriminatoria organizada por el Comité Central Israelita y el Foro Divergencias —sobre Discriminación y Orientación Sexual—; la participación en programas radiales y televisivos, y la elaboración de material de divulgación sobre la existencia y objetivos de la Comisión; el apoyo a la restitución definitiva de los restos del cacique Vaimaca Perú al Panteón Nacional del Cementerio Central; y el asesoramiento o respaldo en el caso de diferentes iniciativas legislativas (proyecto de ley del Día de la Resistencia de la Nación Charrúa, proyecto de ley sobre cambio de nombre-identidad de género y proyecto de ley sobre Institución Nacional de Derechos Humanos).

60. Además, inició contactos a fin de analizar la posibilidad de crear comisiones similares a nivel departamental, y promovió acciones en el ámbito educativo. Éstas apuntaron al acceso físico a los institutos de enseñanza de personas con capacidades diferentes; la inclusión del ítem etnia/raza en los formularios de ingreso y egreso de la Universidad de la República; y la aprobación de una propuesta sobre días festivos de distintos credos religiosos ante la Administración Nacional de Educación Pública recogida en la resolución N° 20, de 25 de marzo de 2009, del Consejo Directivo Central (CODICEN).

61. En su resolución, el CODICEN dispuso, entre otras medidas: "1) Que en las Instituciones Educativas Públicas y Privadas dependientes de la Administración Nacional de Educación Pública no se computen las faltas de los estudiantes motivadas por razones religiosas, con un límite de cuatro días por año lectivo"; [...] 4) Que en el caso de los exámenes, si no es posible fijar una fecha que no coincida con esos días, se le debe habilitar al alumno o alumnos dentro del mismo la fijación de una mesa especial para otro día, siempre y cuando el o los estudiantes se hayan inscrito para el mismo; [...] 7) Que aquellos estudiantes que por motivos religiosos debidamente probados prefieran no asistir a clase los días sábados tendrán prioridad para ser inscritos en aquellos centros educativos públicos o en grupos donde no se impartan clases ese día; 8) Exonerar a los Institutos de Enseñanza Privados dependientes de la ANEP que profesan una religión el dictado de clases en los días donde se celebran fiestas religiosas o tradicionales con un máximo de cuatro días por año lectivo".

62. Consultada la Dirección de Seguridad de la Jefatura de Policía de Montevideo, se informó que revisados los archivos de los últimos doce meses, no surgieron denuncias presentadas respecto a discriminación de las que dar cuenta a la justicia competente.

63. La Ley N° 18315, de procedimiento policial, de 22 de julio de 2008, establece como principios de la actuación policial: respetar y proteger los derechos humanos de todas las personas; tratar a todas las personas que requieran sus servicios de manera diligente, correcta y respetuosa, sin ningún tipo de discriminación por razones de edad, género, etnia, religión, posición económica o social, o de cualquier otra índole; y cumplir las obligaciones que le impone el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas (resolución 34/169, de 17 de diciembre de 1979).

64. Al día de hoy no se han presentado denuncias de discriminación racial en los ámbitos penitenciarios. El tema tampoco ha estado presente en los informes anuales del Comisionado Parlamentario.

Artículo 5

65. Desde 1945, mujeres y varones, cualquiera sea su origen étnico racial, tienen iguales derechos políticos y civiles conforme a la Ley de Derechos Civiles de la Mujer. El Uruguay no cuenta con legislación que específicamente prevea mecanismos para garantizar la equidad de género en los tribunales o acciones afirmativas destinadas a equilibrar las diferencias de poder entre los grupos étnicorraciales.

66. Consultada por el Departamento para la Mujer Afro Descendiente de Inmujeres, la Asociación Cultural y Casa de los Inmigrantes "César Vallejo" (ACCICEV) señala, de forma estimativa, que el 95% de los hombres que migran a nuestro país lo hacen con la perspectiva de embarcarse en el puerto de Montevideo como tripulantes de buques pesqueros. Esta realidad viene dada por el arribo de barcos de diversas nacionalidades, que organizados bajo la modalidad "banderas de conveniencia", contratan personal tanto para la pesca en alta mar, como para su carga y descarga portuaria. Entre los años 1995-2008 llegaron al país migrantes peruanos, africanos, chilenos, indonesios, coreanos, chinos,

ucranianos, para trabajar en la producción de la pesca para los barcos de bandera de conveniencia, haciéndolo en condiciones no humanas y violatorias de los derechos laborales reconocidos por la Organización Internacional del Trabajo.

67. El artículo 63, literal M), de la Ley N° 18250, establece que la Junta Nacional de Migración tendrá competencia en "articular la promoción de los Derechos Humanos de las personas migrantes, específicamente en lo atinente a la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia".

68. Consultada por el mencionado departamento de Inmujeres, la organización de descendientes de la Asociación Civil Charrúa Choñik, informan de la creación de una cooperativa social, cuya presidenta y la mitad de sus integrantes son mujeres, y la organización "Creaciones Étnicas Chaloná" (muchacha en lengua charrúa), integrada por seis mujeres jefas de familia. La coordinación de proyectos de TICs está a cargo de una mujer descendiente de indígenas charrúas integrante de la comisión Indígena de TICs para las Américas, Tecnologías de Información y Comunicación en las comunidades indígenas del Continente Americano. Esta organización desarrolla trabajos en coordinación con los centros educativos del nivel primario sobre concientización sobre el pasado histórico de los indígenas en el país y edita, con el mismo objetivo, un periódico electrónico de distribución gratuita por Internet.

69. La Ley N° 18476, de 3 de abril de 2009, aprobó la integración de personas de ambos sexos en las listas electorales y directorios de los partidos políticos. Se dispuso que cada tres candidatos debe asegurarse al menos uno(a) de distinto sexo. Es decir, se prevé un cupo mínimo de 1/3 de mujeres en cargos electorales. Para la integración de las autoridades de los partidos políticos, esta norma empieza a aplicarse a partir de su vigencia. En cambio, para los cargos electivos, nacionales y departamentales comienza a aplicarse recién en las elecciones a celebrarse en los años 2014 y 2015. Esta norma no prevé dispositivos para garantizar la diversidad étnica en el Parlamento ni en otros cargos políticos.

70. No hay estudios específicos sobre la ascendencia racial de los representantes electos. Puede afirmarse, sin embargo, que en el caso de los afrodescendientes hay una fuerte desproporción entre su presencia en el conjunto de la población y su representación en la legislatura.

El derecho al trabajo

71. En los últimos años, en el país se ha dado una positiva combinación de generación de empleo con incremento del salario, crecimiento del ingreso real de los hogares, a partir de reformas estructurales en la promoción de inversiones, la tributación y la reinstalación de los Consejos de Salarios, en un contexto económico externo favorable, hasta 2008. Sin embargo, aun en este marco de crecimiento, persiste la desigualdad según ascendencia racial en el acceso al empleo, en la calidad de éste y en el ingreso percibido.

72. Esa desigualdad se expresa en tres indicadores básicos del mercado de trabajo en el Uruguay —las tasas de actividad, empleo y desempleo— entre las poblaciones de diferente ascendencia racial. En 2006, la tasa de actividad era de 60% para la población blanca y 66% para las poblaciones de ascendencia afro e indígena. Para los grupos afro e indígena, la tasa de actividad de adolescentes entre 14 y 17 años es de 25% mientras que para la población blanca es de 17%. La tasa de empleo también es menor en el caso de la población blanca explicada por su menor participación en el mercado laboral. La tasa de desempleo difiere según ascendencia racial: en aquellos de ascendencia blanca era, en 2006, de 10,5%; en las personas de ascendencia afro, de 14,1%; y en las personas de ascendencia indígena, de 13,2%.

73. En el caso de las mujeres afrodescendientes, la tasa de actividad varió entre 2006, 2007 y 2008 de 59,9% a 56,8% y a 58,2%. La tasa de empleo para el mismo sector de la población ha evolucionado de la siguiente manera: 49,5%, 46,2% y 49,9%. La tasa de desempleo entre las mujeres afrodescendientes supera la tasa para el conjunto de las mujeres uruguayas. En 2006, el desempleo de mujeres afrodescendientes se situaba en 17,4%; en 2007, en 18,5%; y, en 2008, 14,3%.

74. La población afrodescendiente se concentra en empleos que requieren baja calificación. Se observa una elevada proporción de hombres en la construcción y de mujeres en servicios personales, mientras que la participación de la población afrodescendiente es sustantivamente menor en empleos de categoría directiva o tecnicoprofesional, en los sectores de salud y enseñanza y en empleos del sistema financiero.

75. En 2008, las mujeres afrodescendientes se distribuían de la siguiente manera por sectores de actividad: administración y empresas públicas 3,51%; profesionales y científicos 6,16%; técnicas y profesionales 4,1%; empleadas de oficina 9,91%; trabajadoras de servicios 24,22%; agricultoras y trabajadoras del campo 0,53%; oficiales operarias y artesanas 5,06%; operarias de instalaciones 4,41%; trabajadoras no calificadas 41,93%; y, fuerzas armadas 0,17%.

76. En relación a la calidad del empleo, uno de los progresos más significativos ha sido la aprobación de la ley de servicio doméstico⁸ que niveló al sector con el resto de los trabajadores. Se considera a esta ley uno de los textos en la materia más avanzados en la región. También es una conquista histórica la ley que limita el horario del trabajador rural a ocho horas diarias⁹.

77. En 2007, se creó un grupo de trabajo para la instalación de una Comisión para la Promoción de la Equidad Racial, de integración tripartita (Gobierno, empleadores y trabajadores), con el objetivo de abordar acciones tendientes a la promoción de la equidad étnicorracial en el empleo. Actualmente, los delegados del Gobierno están abocados a la redacción del decreto de creación de la Comisión así como de la agenda de la misma.

El derecho a fundar sindicatos y a sindicarse

78. En el país existe pleno respeto por el derecho de sindicación y negociación colectiva de todos sus ciudadanos. No se exige ningún extremo formal ni de fondo para constituir un sindicato, hay plena libertad de afiliación, y también de federación y/o adhesión a organizaciones sindicales internacionales. El Uruguay es Parte del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de los convenios de la OIT, N° 87, relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación, de 1948; N° 98 relativo a la aplicación de los principios del derecho de sindicación y de negociación colectiva, de 1949; y N° 151, sobre la protección del derecho de sindicación y los procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la administración pública, de 1978. La organización sindical, por el mero hecho de constituirse, adquiere la facultad de actuar en representación de la categoría, y ejercer la autonomía de la voluntad colectiva. Las únicas excepciones estarían comprendidas por las restricciones en el ámbito subjetivo del personal militar y policial.

79. La Ley N° 17940, de libertad sindical, crea mecanismos más efectivos para la protección de la libertad de sindicalización de todos los trabajadores. Reglamentada por el Decreto N° 66/006, de 6 de marzo de 2006, ésta establece la nulidad de los actos discriminatorios en general tendientes a menoscabar la libertad sindical de los trabajadores en relación a su empleo o con el acceso al mismo.

⁸ Ley N° 18065, de trabajo doméstico, de 27 de noviembre de 2006.

⁹ Ley N° 18441, de limitación del horario del trabajador rural, de 24 de diciembre de 2008.

80. No se tiene conocimiento de fenómenos de discriminación en el ejercicio del derecho a fundar sindicatos y a sindicarse, y al derecho de huelga.

El derecho a la vivienda

81. En la capital del país, en términos generales, no se observan diferencias de magnitud considerable en cuanto al acceso a la vivienda en la comparación entre la población de ascendencia indígena y la blanca. Pero, como ya se mencionó en este informe, sí se registra una gran disparidad en las distribuciones de las poblaciones afro y blanca: una importante proporción de la población afrodescendiente reside en el estrato que agrupa a las zonas residenciales más pobres, en las zonas periféricas. Cerca del 40% de los afrodescendientes cae en el estrato bajo —frente a un 20% de la población blanca.

82. Los afrodescendientes tienen una representación claramente inferior a los blancos en los estratos alto y medioalto, en los que se agrupan las zonas costeras y céntricas de la ciudad. Se constata una participación de la población afrodescendiente por encima del promedio montevideano, 9,3%, en las áreas de la ciudad en las que se localizan los asentamientos informales —como aglomeración de viviendas de autoconstrucción que resultan de la ocupación de predios públicos o privados, precarias y con carencia de todos o de la mayoría de los servicios públicos. En los barrios Sur y Palermo —tradicionalmente considerados barrios de fuerte concentración de población afrodescendiente— la proporción de este grupo no es particularmente importante. Sí se destaca su presencia en la Ciudad Vieja.

83. El Plan Quinquenal de Vivienda y Hábitat (2005-2009)¹⁰, definió como objetivo central "mejorar las condiciones habitacionales de la población, considerada ésta en su diversidad (socioeconómica, etaria, étnica, cultural, de género) para garantizar un derecho ciudadano". El reconocimiento del derecho a la vivienda adecuada y al hábitat sustentable, aparece en este plan quinquenal vinculado a la consideración de la población en su "diversidad", lo que implica dar cuenta de una intención explícita de superar toda forma de discriminación étnica, etaria, de género, socioeconómica y cultural. Esta visión es novedosa en política habitacional en tanto comienza a interpelarse sobre discriminaciones o desigualdades que generalmente quedaban encubiertas dentro del paraguas general de desigualdades socioeconómicas que atraviesan fuertemente nuestra sociedad y la posibilidad efectiva de ejercer el derecho al acceso y la permanencia en una vivienda adecuada.

84. Esta nueva mirada se manifiesta en acciones que el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (MVOTMA) ha desarrollado en esta nueva administración. La más importante ha sido la firma de un primer convenio con Mundo Afro (MA) para incorporar la perspectiva étnica en los programas de vivienda, informando y sensibilizando a funcionarios y equipo de gobierno sobre la discriminación racial hacia el colectivo afrodescendiente.

85. A partir de este Convenio, en 2007, se creó la Secretaría de Asuntos Afro del MVOTMA, en la Dirección Nacional de Vivienda (DINAVI). Se trata de un acuerdo para que representantes de la sociedad civil organizada —en este caso Mundo Afro— asesoren en el área vivienda desde la perspectiva etnicorracial. En 2009, se firmó un segundo convenio que culminará las acciones iniciadas, fundamentalmente vinculadas a los programas urbanohabitacionales UFAMA al Sur y Barrio Ansina, así como consolidar procesos de sensibilización de no discriminación con funcionarios y equipo del Gobierno.

¹⁰ Plan que elabora el poder ejecutivo y aprueba el Parlamento Nacional al comienzo de cada administración (de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 13728 de 1968 y sus modificativas).

86. La actividad de la Asesoría de Asuntos Afro del MVOTMA ha estado vinculada de forma importante a la reivindicación de regreso a los barrios históricamente habitados por el colectivo afro en Montevideo y de los que fueron desalojados en 1978/79 durante la dictadura militar. En ese momento histórico se realizaron desalojos en tres barrios montevideanos emblemáticos para la cultura afro: el Conventillo Medio Mundo, en Barrio Sur; un conjunto habitacional Barrio Reus Sur, en el barrio Palermo; y otro, en el barrio Cordón.

87. Los desalojos de estos edificios se hicieron efectivos a través del Expediente N° 22252, al amparo del Decreto N° 656/978, de la Intendencia Municipal de Montevideo, que se dictara el 23 de noviembre de 1978. En pleno Gobierno militar, el argumento manejado para el desalojo fue la protección a la población del peligro de derrumbe de las construcciones. Sin embargo, el objetivo que los militares perseguían era la eliminación de un estilo de vida, de amplia solidaridad y desarrollo comunitario como el que se vivía en el Conventillo.

88. Las familias lanzadas fueron realojadas en un Hogar Colectivo Municipal y luego se las trasladó a viviendas de emergencia en el complejo habitacional Cerro Norte. Este traslado implicó un fuerte desarraigo y una ruptura con las formas de vida y expresión que las familias afrodescendientes habían desarrollado en estas zonas, en especial, la creación de música y danza llamada "candombe".

89. La primera acción afirmativa con relación a la problemática habitacional de las familias afrodescendientes fue el otorgamiento de la finca por parte de la Intendencia Municipal de Montevideo (IMM) y del financiamiento para el desarrollo de un programa de vivienda dirigido a mujeres jefas de hogar afrodescendientes. UFAMA al Sur es un programa que permite el regreso al barrio de familias con jefatura femenina de la colectividad afro.

90. En el caso del barrio Reus, entre los años 1980 y 2008, se volvieron a ocupar las construcciones ruinosas. En este caso, se realojaron las familias que estaban ocupando, pero acordando con cada hogar, una vivienda transitoria para el traslado, mientras se construye un proyecto habitacional en el mismo barrio. Este proyecto se está elaborando desde una mirada integral y con perspectiva patrimonial. Se trata de una acción de reparación para el colectivo afro con relación a los desalojos de 1978 y permite regresar al barrio a las últimas familias ocupantes.

91. El proyecto busca realizar un proceso de recuperación de patrimonio tangible e intangible en el Barrio Ansina, propiciando un diálogo entre el pasado y el presente tanto de los elementos arquitectónicos, como de los aspectos culturales de la comunidad afrouruguaya¹¹. Se trata de un proyecto habitacional para familias que fueron desalojadas en la década de los setenta, con un espacio museo abierto al público en el marco de un convenio entre el MVOTMA y la IMM dentro de un programa de actuación más amplio de reconstrucción de espacios públicos que dan identidad a la cultura afrouruguaya.

92. El convenio entre ambas instituciones fue firmado el pasado día 10 de agosto de 2009. Como dijimos previamente, se trata de la primera medida pública de carácter reparatorio implementada en relación a los desalojos efectuados durante la dictadura militar, motivo de especial preocupación del Comité en sus sugerencias y recomendaciones.

¹¹ Entre los actores participantes de este proyecto se destaca el aporte de la Asesoría de Asuntos Afro del MVOTMA, así como el equipo técnico contratado por PNUD como parte del producto 5 del proyecto ONU/08/00D, en coordinación con la División Social de la Dirección Nacional de Vivienda (DINAVI) del MVOTMA.

El derecho a la salud pública, la asistencia médica, la seguridad social y los servicios sociales

93. En 2008, se reformó el sistema de salud con la implementación del Sistema Nacional Integrado de Salud. El nuevo modelo, que prioriza los derechos humanos, entiende que la salud es tal y debe universalizarse. El gasto en salud en el Uruguay representa en torno al 9% del PIB y, sin embargo, hasta ahora no había cumplido con su objetivo de dar calidad de vida en el caso de la mayoría de la población.

94. La reforma se propuso, entre otros objetivos, universalizar el acceso a la salud, dando justicia en dicho acceso y en el costo de la salud. Las bases del nuevo sistema son: la salud como bien social, derecho humano esencial y responsabilidad del Estado; y la atención de la salud orientada por principios de universalidad, continuidad, oportunidad, calidad, interdisciplinariedad y trabajo en equipo, centralización normativa y descentralización en la ejecución, eficiencia social y económica, atención humanitaria, gestión democrática, participación social, y derecho del usuario a la decisión informada sobre su situación; y la participación de los involucrados. Hoy el 100% de los uruguayos están afiliados a un prestador integral de salud.

95. Los pasos que ha dado la reforma en esta dirección para dicha universalización y equidad han sido: el aporte de la población según ingresos; derecho a cobertura del núcleo familiar de todos los menores de 18 años y discapacitados sin límite de edad de manera inmediata y a los cónyuges inactivos desde 2011; cambio en el sistema de pago de la seguridad social de una cuota única a una asociada a la edad y sexo de los usuarios. Al mismo tiempo, se paga un adicional por metas asistenciales.

96. En el marco de la reforma, el prestador público (la Administración de los Servicios de Salud del Estado) duplicó el financiamiento por persona. Por su sobrerrepresentación en los sectores de menor poder adquisitivo, que se atienden mayoritariamente en el prestador público, ésta última medida repercute directamente en la calidad de la atención de salud de la población afrodescendiente.

97. Un elemento adicional, en el caso de los prestadores mutuales, ha sido la rebaja de copagos: rebaja de 40% de tique de medicamentos; gratuidad de acceso para la población diabética; gratuidad de exámenes para control de embarazo; gratuidad de exámenes preventivos para mujeres: mamografía y Papanicolaou; reducción de tique de medicamentos para la población hipertensa a un máximo de 50 pesos (aproximadamente 2 dólares de los Estados Unidos); set de tiques gratuitos para jubilados que ingresen por el FONASA; gratuidad total para los nueve controles preventivos de los menores hasta 14 meses; atención a drogodependientes menores de 18 años y apoyo a familiares.

98. El Ministerio de Salud Pública (MSP) —junto con el Instituto Nacional de Estadísticas, la Cátedra de Estadística de la Universidad de la República, y Medicina Preventiva y Social— trabaja en la incorporación de la identidad étnica en las Estadísticas Vitales. La incorporación de la variable etnia se dará en los mismos términos en que se incluyó en la Encuesta Nacional de Hogares Ampliada, esto es, por ascendencia y por autoidentificación.

99. Paralelamente, se comienza a incorporar la misma variable en la vigilancia epidemiológica. Más específicamente, en el registro de notificación de casos de VIH/SIDA.

100. El Plan Estratégico Quinquenal (PEN) del Programa Prioritario de Infecciones de Transmisión Sexual y VIH/SIDA (PPITS/SIDA) trabaja con poblaciones vulnerables procurando transversalizar acciones con las perspectivas de género, etnia y diversidad sexual. En 2006, se inició una línea de trabajo con la población afrodescendiente realizándose: inscripción de OSC interesadas en salud y ITS/VIH, en el PPITS/SIDA; jornadas de intercambio y capacitación en ITS/VIH y etnia, conjuntamente con Mundo

Afro —organización de la sociedad civil—; se realizaron intervenciones en Carnaval en varios departamentos; se elaboró con el apoyo de artistas afro y organizaciones sociales un folleto de prevención de VIH; se ha participado apoyando en auspicio y/o presupuestalmente al movimiento afro en varias actividades; se apuntó a la producción de conocimiento para el diseño de políticas en etnia y VIH (convocando a las organizaciones sociales inscritas en el PPITS/SIDA para el desarrollo de la investigación entre noviembre de 2008 y julio 2009).

101. En convenio con la Asociación Cultural y Social Uruguay Negro (ACSUN) se desarrolla un estudio cualitativo —a nivel nacional— respecto de la población afrodescendiente, de 15 a 34 años, en relación a las ITS/VIH.

102. El Programa de Salud de la Mujer y Género también comenzó a incorporar la variable etnia e implementa con Mizangas —organización de la sociedad civil— la elaboración de un material sobre salud de la mujer afrodescendiente.

103. También se empezó a trabajar con la variable etnia/raza en el Programa Adolescentes. Se trabaja el protagonismo adolescente en salud sexual, infecciones de transmisión sexual y VIH/SIDA, convocando a los promotores de salud con los referentes departamentales del Programa Infancia, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social, y promoviendo prácticas de información con sus pares. Mizangas fue una de las organizaciones de la sociedad civil seleccionadas e implementó un proyecto orientado a mujeres afro.

104. En el marco de las consultas abiertas para la elaboración del informe, se manifestó que en el Uruguay la demanda sanitaria vinculada al combate del racismo ha sido visibilizada y colocada en la agenda nacional a partir de la acción de las organizaciones sociales del movimiento afrodescendiente. Pese a los avances, en medio de un proceso de transformación del modelo sanitario, aún no puede afirmarse la existencia de una visión multicultural de la atención en salud.

105. A fin de fortalecer las políticas de salud dirigidas a la población afro, en el estudio "Incorporación de la variable étnica/raza en las estadísticas vitales en el Uruguay"¹², se recomendó la inclusión de la variable etniraza en los registros continuos y la promoción de estudios epidemiológicos con enfoque étnico; la capacitación para el personal de los servicios de atención a la salud; la inclusión del enfoque étnico en la formación de los profesionales de la salud; la realización de una campaña de sensibilización a nivel de la población en general; el estudio de la pertinencia de acciones afirmativas o políticas focalizadas (para articular los sectores salud y educación); la promoción de investigaciones que contribuyan al rescate y valorización de los componentes culturales ancestrales; la generación de espacios donde el colectivo afrodescendiente pueda realizar su propio enfoque de estas problemáticas: debates, información, capacitación y apoyo.

Familia

106. En lo relativo a la maternidad y paternidad, el Código de Niñez y Adolescencia —Ley N° 17823, de 9 de septiembre de 2004— derogó la obsoleta disposición del Código Civil por la cual se prohibía que fueran reconocidos los hijos de personas casadas habidos fuera del matrimonio y consecuentemente prohibía las investigaciones de maternidad a mujeres casadas. Sin embargo, cabe destacar que la sola clasificación de las hijas e hijos

¹² Rudolf, Susana y colaboradores (Noelia Maciel, Oscar Zumbí Rorra, Diego Castro, Silvia Valdez, Amanda Díaz, Javier Díaz, Carolina Ricarte, Sergio Medina, Yolanda Rospide, Graciela Fulle, Graciela Albanés, Verónica Rodríguez). Incorporación de la variable etnia/raza en las estadísticas vitales en el Uruguay, Organización Panamericana de la Salud (OPS), Montevideo, 2005.

habidos dentro o fuera del matrimonio que mantiene vigente dicho Código, sigue constituyendo una discriminación de las personas por el estado civil de los progenitores.

107. Dicho Código, en su artículo 9, establece en relación a los derechos esenciales que: "Todo niño y adolescente tiene derecho intrínseco a la vida, dignidad, libertad, identidad, integridad, imagen, salud, educación, recreación, descanso, cultura, participación, asociación, a los beneficios de la seguridad social y a ser tratado en igualdad de condiciones cualquiera sea su sexo, su religión, etnia o condición social".

108. La Ley N° 17957, de 18 de abril de 2006, de deudores alimentarios, mejorada por la reciente Ley N° 18244, prevé medidas en pos del efectivo cumplimiento del pago de la manutención alimenticia de los hijos por parte de los progenitores que no están directamente a cargo de su cuidado. Estas normas benefician especialmente a las mujeres, ya que son ellas, en su mayoría, las que asumen el cuidado de los niños(as) y adolescentes.

109. La Ley N° 18245, de 27 de diciembre de 2007, de Unión Concubinaria, reconoce la diversidad de arreglos familiares y de orientaciones sexuales, garantizando los derechos de sus integrantes cualquiera sea el modelo familiar en el que se encuentre inserto, incluyendo los derechos de seguridad social.

110. La Ley N° 18250, de 27 de diciembre de 2007, sobre los Derechos de los Migrantes, garantiza el acceso de las personas migrantes y su familia a los derechos de salud, trabajo, seguridad social, vivienda y educación en pie de igualdad con los nacionales. La irregularidad migratoria no restringe el acceso a la justicia ni a los establecimientos de salud, así como tampoco el acceso a la educación de los hijos. La reunificación familiar con padres, cónyuges, concubinos, hijos está garantizada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de esta norma.

111. La Ley N° 18076, del derecho al refugio y los refugiados, de 5 de enero de 2007, establece, textualmente, en su artículo 11, que: "Ninguna autoridad estatal, institución, grupo o individuo establecerá discriminación de especie alguna por motivo de pertenencia a determinado grupo étnico o social, raza, género, religión, nacionalidad, ideología, posición económica u opiniones políticas respecto a un solicitante de refugio o a un refugiado".

El derecho a la educación y la formación profesional

112. La información disponible evidencia una brecha por ascendencia racial: sistemáticamente hombres y mujeres afrodescendientes tienen menos años aprobados en el sistema educativo que sus pares blancos. Esta brecha se registra a edades tempranas —en quienes tienen entre 15 y 19 años— y luego se amplía de forma persistente —desde los 35 años— a dos años de diferencia. El promedio de años de enseñanza aprobados es mayor en las mujeres que en los hombres afrodescendientes.

113. Los patrones de crecimiento intergeneracional y la brecha de género —presentes en el conjunto de la población— se repiten entre quienes tienen diferentes ascendencias. Los niveles educativos de la población tienden a crecer —el promedio de años aprobados es mayor entre los jóvenes— siendo el promedio más elevado para las mujeres que para los hombres.

114. Los estudios disponibles muestran que es menor la escolarización de niños y niñas menores a 3 años (alrededor de 18% en afrodescendientes y 22% en blancos) y que la deserción escolar y el abandono es más precoz en la población afrodescendiente. Entre las personas de 14 y 17 años la proporción de asistentes al sistema educativo es del 68% en los afrodescendientes, cuando entre los descendientes de indígenas es 78% y entre los blancos 80%.

115. La brecha se amplía entre los jóvenes de 18 a 24 años —esto es, en edad de asistir a la enseñanza terciaria—: la tasa de asistencia es de 22% para los afrodescendientes y 41% para aquellos de ascendencia blanca.

116. Los valores para la población de ascendencia indígena es similar a la de ascendencia blanca, aunque el promedio total de años de educación es inferior para la población indígena en 0,3 puntos.

117. La salida del sistema educativo hacia el mercado laboral es más temprana en el caso de los afrodescendientes y esto supone una menor incidencia de estudios terciarios. En 2007, por el Decreto N° 346/07 del poder ejecutivo, se dio prioridad a las personas afrodescendientes en las Becas Carlos Quijano para la promoción de estudios de posgrado en el exterior —creadas por la Ley N° 18046 de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal del Ejercicio 2005— en acuerdo con el Fondo de Solidaridad Universitario. El retraso en su lanzamiento y la falta de visibilidad dificultaron su llegada a la población beneficiaria, aspectos que se han intentado solucionar en parte en la segunda edición de las mismas, en 2009, a través de talleres específicos impulsados por la Sección de Promoción y Coordinación de Políticas Públicas de Acciones Afirmativas para Afrodescendientes a nivel nacional en coordinación con la Sección Becas del Ministerio de Educación y Cultura. El bajo número de profesionales que se han presentado a esta beca también permite suponer que esto se debe a las múltiples dificultades que enfrenta la población afrodescendiente para acceder y continuar sus estudios universitarios.

118. En 2008, la nueva Ley N° 18437 de Educación Pública, de 12 de diciembre, establece objetivos antidiscriminatorios asegurando los derechos de aquellos colectivos minoritarios o en especial situación de vulnerabilidad en su artículo 8. Allí se afirma que: "El Estado asegurará los derechos de aquellos colectivos minoritarios y en especial situación de vulnerabilidad, con el fin de asegurar la igualdad de oportunidades y el pleno ejercicio del derecho a la educación y su efectiva inclusión social".

119. En su artículo 18, se establece como principio general que el Estado brindará los apoyos específicos necesarios a aquellas personas y sectores en especial situación de vulnerabilidad, y actuará de forma de incluir a las personas y sectores discriminados cultural, económica o socialmente, a los efectos de que alcancen una real igualdad de oportunidades para el acceso, la permanencia y el logro de los aprendizajes. Asimismo, estimulará la transformación de los estereotipos discriminatorios por motivos de edad, género, raza, etnia u orientación sexual.

120. En esta nueva ley, siguiendo las corrientes internacionales así como en cumplimiento de los pactos ratificados por el país, se explicitan estrategias de multiculturalismo, al proponerse como uno de los fines de la educación el formar personas reflexivas, autónomas, solidarias y no discriminatorias y el propender al desarrollo de la identidad nacional desde una perspectiva democrática, sobre la base del reconocimiento de la diversidad de aportes que han contribuido a su desarrollo a partir de la presencia indígena y criolla, la inmigración europea y afrodescendiente, así como la pluralidad de expresiones culturales que enriquecen su permanente evolución.

121. En cuanto a los principios que deben regir la educación pública estatal, se consagra la igualdad de oportunidades y equidad, y se establece que el Estado brindará los apoyos específicos necesarios a aquellas personas y sectores en especial situación de vulnerabilidad, y actuará de forma de incluir a las personas y sectores discriminados cultural, económica o socialmente, a los efectos de que alcancen una real igualdad de oportunidades para el acceso, la permanencia y el logro de los aprendizajes. Asimismo, estimulará la transformación de los estereotipos discriminatorios por motivos de edad, género, raza, etnia u orientación sexual.

122. Otra previsión a destacar muy especialmente en cuanto a equidad de género es la previsión que garantiza el derecho de las niñas o adolescentes embarazadas a continuar con sus estudios, en particular el de acceder y permanecer en el centro educativo, a recibir apoyo educativo específico y justificar las inasistencias pre y posparto, las cuales no podrán ser causal de pérdida del curso o año lectivo.

El derecho a participar, en condiciones de igualdad, en las actividades culturales

123. Entre la población en general y la población afrodescendiente existe una brecha digital, esto es, de acceso a las nuevas tecnologías de la información y la comunicación. Para 2006, el uso de la computadora se había extendido en el conjunto de la población uruguaya al 38,59%. En la población afrodescendiente, este uso alcanzaba a 29,4%. Esto es, un 9,18%. La mayor diferencia se da entre las personas de 40 a 49 años y la menor entre los mayores de 50.

124. Actualmente, se implementa el Plan Ceibal (Conectividad Educativa de Informática Básica para el Aprendizaje en Línea) que universaliza entre los estudiantes de educación primaria pública el uso de las computadoras (en el marco de la iniciativa conocida como "One Laptop per Child"). En 2009, todas las niñas y niños de enseñanza primaria de las escuelas públicas de todo el país, 369.727 en total, recibieron su computadora personal portátil.

125. Se encuentra en implementación, en fase de plan piloto, el Plan Cardales (Plan de Convergencia para el Acceso a la Recreación y el Desarrollo de Alternativas Laborales y Emprendimientos Sustentables) que busca universalizar en todo el país el acceso a la telefonía básica, la televisión por cable e Internet, a un precio subvencionado.

126. El Ministerio de Educación y Cultura, a través del Programa de Popularización de la Cultura Científica de la Dirección de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, y la Sección de Promoción de Políticas Públicas para Afrodescendientes de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Educación y Cultura, promovieron el "Primer Concurso Juvenil sobre herramientas de inclusión y no discriminación". El concurso se dirigió a clubes de ciencia pertenecientes a escuelas públicas y privadas, e instituciones de educación media de todo el país. Los objetivos del mismo fueron: despertar en los estudiantes una conciencia individual y colectiva sobre la importancia de una sociedad inclusiva, no discriminatoria, y las consecuencias negativas que la indiferencia puede provocar en el conjunto; favorecer en los niños y jóvenes el desarrollo comprensivo de la valoración de los aportes de los distintos colectivos, como el afrodescendiente en la construcción de nuestro país, y que se conviertan en agentes multiplicadores respecto de una sociedad inclusiva; potenciar la labor realizada por el Ministerio de Educación y Cultura en cuanto a sensibilizar a la población y en especial a niños, adolescentes y familia acerca de la importancia del derecho humano a la no discriminación como factor de desarrollo social, cultural y económico.

Acceso a lugares públicos

127. Este derecho se encuentra protegido por el artículo 149 *ter* del Código Penal que prohíbe la discriminación de acuerdo al artículo 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. El Digesto Municipal, en el artículo 2804, solamente permite la limitación de este derecho por "estado de embriaguez o notorio desaseo".

Artículo 6

128. La Ley N° 17817, de Lucha contra el Racismo, la Xenofobia y la Discriminación, aprobada el 6 de septiembre de 2004, declaró de interés nacional la lucha contra el racismo, la xenofobia y la discriminación, define qué se entiende por tal, y creó la ya mencionada Comisión Honoraria contra el Racismo, la Xenofobia y otras formas de Discriminación con el objeto de proponer políticas nacionales y medidas concretas para prevenir y combatir el racismo, la xenofobia y la discriminación, así como centralizar la información sobre conductas racistas, xenófobas y discriminatorias. Instalada en marzo de 2007, la Comisión lleva un registro de las mismas y formula la correspondiente denuncia judicial si eventualmente correspondiere. A la fecha la Comisión recibió 52 informaciones sobre conductas que podrían ser racistas, discriminatorias o xenófobas, las cuales fueron evacuadas a través de informes donde se expidió si existía conducta discriminatoria o no. Estos informes fueron elevados por los interesados al poder judicial en tres ocasiones. En otras, se elevó a las instituciones públicas correspondientes.

129. Recientemente, la Ley N° 18446, de 24 de diciembre de 2008, crea la Institución Nacional de Derechos Humanos. La ley creó este organismo como una institución autónoma, acorde a los Principios de París, vinculada al poder legislativo al que rinde cuentas de su actuación.

130. El Estado uruguayo ha tomado medidas para cumplir con lo establecido por el artículo 6 de la Convención y garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad. A tales efectos, la Suprema Corte de Justicia resolvió con fecha 2 de abril de 2009 declarar con valor de "acordada" —decisión del máximo órgano de la justicia del país— las "Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condiciones de Vulnerabilidad", aprobadas por la Asamblea Plenaria de la XIV Edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana. Dicha "acordada" fue distribuida a todo el poder judicial para su efectiva aplicación en lo pertinente.

131. A partir de la vigencia de las Leyes Nos. 16048 y 17677, y en cumplimiento de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, el poder judicial examinó varias conductas discriminatorias principalmente en el ámbito del derecho penal, el laboral y el civil.

132. A efectos ilustrativos citamos los siguientes expedientes:

a) En el ámbito de los Juzgados Letrados de la Instancia en lo Penal, existen varios expedientes donde se encuadró y tipificó como delito a conductas discriminatorias:

i) Se procesó a varias personas que en ejecución de ideas nacionalsocialistas publicaron, colocaron afiches incitando al desprecio de determinadas personas en razón de su religión u origen nacional. Integraban una agrupación *skinhead* que propugnaba preservar la pureza de la raza blanca incitando a acciones violatorias de los derechos humanos (Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 17° Turno, Sentencia 1505/2000; y Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 17° Turno, Sentencia 81/200, respectivamente).

ii) Se procesó sin prisión a una persona, en aplicación del artículo 149 *ter* del Código Penal, dado que a través de su conducta agraviaba telefónicamente y enviaba correos electrónicos mediante "chistes de negros" a otra persona de "raza negra". Cabe agregar que la persona procesada interpuso recurso de apelación y jerárquico, y el Tribunal de alzada revocó la sentencia dictada en la instancia dado que entendió que la conducta de la persona procesada no encuadraba en la figura delictiva atribuida (Juzgado Letrado en lo Penal de 20° Turno, Sentencia 1014/2004; y Tribunal de Apelación en lo Penal de 2° Turno, Sentencia 224/2005, respectivamente).

b) En el ámbito de los juzgados en materia laboral, existe una sentencia, en la que se entiende justificado el despido y amparada la excepción de notoria mala conducta de una persona que en su ámbito laboral adoptó una actitud discriminatoria hacia una compañera a quien hostigaba con bromas y comentarios racistas (Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Laboral de 3er Turno, Sentencia 30/2009).

c) En los Juzgados Letrados de la Instancia en lo Civil, existe un único caso donde se reclaman daños y perjuicios por responsabilidad extracontractual invocando un hecho de discriminación racial. La acción fue iniciada por una funcionaria de una institución médica contra una profesional médica que hostigaba a la demandante con actitudes discriminatorias. Cabe agregar que el caso culminó con un acuerdo de partes con compensación pecuniaria (Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1^{er} Turno, Sentencia de fecha 15 de octubre de 2004).

d) La Suprema Corte de Justicia, resolvió destituir a una funcionaria del poder judicial que incurrió en manifestaciones improcedentes —profiriendo insultos, algunos de los cuales fueron discriminatorios, respecto de otros funcionarios del mismo ámbito judicial— basándose entre otros en el artículo 21 de la Ley N° 17060 que establece: "El funcionario público debe respetar a los demás funcionarios y a las personas con quienes debe tratar en su desempeño funcional y evitar toda clase de desconsideración" (Suprema Corte de Justicia, resolución 203/08).

Artículo 7

Enseñanza y educación

133. La nueva Ley de Educación Pública, ya mencionada, establece entre sus fines, en el artículo 13, literal C), específicamente, la formación de personalidades no discriminatorias. Le ley realiza un importante énfasis en la no discriminación racial y étnica y en la promoción y respeto a la diversidad cultural. El artículo 13, literal D), incluye entre los fines de la política educativa nacional, el desarrollo de una identidad nacional desde una perspectiva democrática sobre la base del reconocimiento de la diversidad de aportes que han contribuido a su desarrollo a partir de la presencia indígena y criolla, la inmigración europea y afrodescendientes y la pluralidad de expresiones culturales.

134. Como ya se ha mencionado, el capítulo relativo a la educación pública estatal impone la actuación del Estado hacia la inclusión de personas de sectores discriminados cultural, económica o socialmente y estimulando la transformación de los estereotipos discriminatorios por motivos de raza, edad, etnia u orientación sexual.

135. La Escuela Nacional de Policía (ENP) incluye la eliminación de la discriminación racial en la asignatura Derechos Humanos que se dicta al curso de Cadetes de primer año. En el mismo sentido, la ENP viene desarrollando junto con Mundo Afro, organización de la sociedad civil, una serie de jornadas en el interior del país destinadas a capacitar a los policías de todas las jerarquías y de todas las jefaturas del interior del país. Como culminación de estas actividades se realizará un congreso en Montevideo en que se buscará

aportar medidas a ser aplicadas en la mejora de la capacitación policial para eliminar el racismo, la xenofobia y otras formas de discriminación.

136. Se encuentra en estudio la propuesta de inclusión de un módulo etniarraza en la Formación Básica y en la Licenciatura en Seguridad Pública.

137. El Comité Central Israelita del Uruguay (CCIU) ha manifestado su anhelo de que se incluya el holocausto del pueblo judío como un capítulo específico en los programas de educación oficial del Uruguay. En 1993, entregó a las autoridades competentes en educación un proyecto educativo en ese sentido. En 2007, presentó al Ministerio de Educación y Cultura y al Consejo Directivo Central (CODICEN) de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) —órgano autónomo rector de la enseñanza pública— una nueva propuesta.

138. A partir de esta propuesta concreta y otras de grupos de afrodescendientes relativas unas a incorporar el combate al racismo como contenido curricular en los distintos niveles de enseñanza, el CODICEN encomendó a su Dirección de Derechos Humanos la implementación de una comisión integrada por representantes de los distintos consejos de educación y organismos de la sociedad civil para definir estrategias e iniciativas para abordar estos temas.

139. Para la ANEP, el holocausto del pueblo judío —así como otros genocidios y los temas de la discriminación y la lucha contra el racismo y la xenofobia— está presente como contenido curricular en los distintos niveles de la enseñanza. Desde su Dirección de Derechos Humanos se están planificando actividades de formación y sensibilización, tanto a docentes como a estudiantes, para poder brindar mayor visibilidad a los mismos a través de nuevas estrategias didácticas.

140. La Dirección de Derechos Humanos del MEC desplegó a lo largo de 2008 y 2009 el Programa 1.000 Promotores para la sensibilización y capacitación de diferentes públicos en derechos humanos. La no discriminación es un eje transversal permanente en esta propuesta que integra diferentes metodologías de la educación en derechos humanos (seminarios, paneles, talleres, talleres vivenciales) y que propone la formación de promotores de derechos humanos y una cultura de no discriminación.

141. En 2008, se realizaron diversos cursos-taller en el interior del país con centenares de funcionarios públicos, activistas, agentes sociales, concejales locales, universitarios, profesionales, docentes de secundaria y maestros. En los mismos se trabajó la discriminación de los afrodescendientes, tanto en general como en relación a los derechos económicos, sociales y culturales, en particular. También fueron objeto de trabajo específico el racismo y los estereotipos. La no discriminación fue central en el marco del Segundo Seminario sobre Educación en Derechos Humanos, realizado en 2009, así como en el Campamento Urbano realizado con jóvenes provenientes de zonas rurales.

142. Desde 2006, la Dirección de Derechos Humanos dicta un curso sobre Derechos Humanos en la Escuela Nacional de Funcionarios de la Oficina Nacional del Servicio Civil (ONSC) donde se trabaja la discriminación racial. En 2009, se realizaron seminarios sobre derechos humanos.

143. En 2008 y 2009 se dictaron clases sobre "Los Derechos Humanos en el Siglo XXI" en el Instituto Militar de Estudios Superiores (IMES), instituto de formación superior de los Oficiales del Ejército de Tierra. En éstas se trabaja el tema de la discriminación racial pensando en el alto porcentaje de afrodescendientes que integran la tropa.

Cultura

144. La Ley N° 18059 del Día Nacional del Candombe, la Cultura Afrouruguaya y la Equidad Racial, de 20 de noviembre de 2006, declaró el 3 de diciembre Día Nacional del

Candombe, la Cultura Afrouroguaya y la Equidad Racial, considerando de interés nacional actividades, acciones educativas y campañas de comunicación que contribuyan a dicho fin. También declaró Patrimonio Cultural del Uruguay al candombe —música y danza propias del pueblo afrodescendiente.

145. El candombe, expresión cultural de la comunidad afrouroguaya fue distinguido por como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad en la 4ª Reunión del Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO, realizado entre los días 28 de septiembre y 2 de octubre de 2009.

146. En 2004 se restituyeron al Panteón Nacional, como acción pública de reconocimiento de la población de ascendencia indígena, los restos óseos del cacique charrúa Vaimaca Perú (que hasta poco antes se exhibían en el Museo del Hombre de París).

147. En 2007, al integrarse la Comisión Honoraria Contra el Racismo, la Xenofobia y Toda otra Forma de Discriminación se incluyó a un representante de las organizaciones que nuclean a los descendientes de indígenas. Este ha sido, de por sí, uno de los reconocimientos simbólicos y políticos más importantes de su contribución a la formación de la identidad cultural de nuestro país.

148. La Ley N° 18589, de 18 de septiembre de 2009, estableció el día 11 de abril como el Día de la Nación Charrúa y de la Identidad Indígena, promoviendo además el conocimiento del genocidio del pueblo charrúa en el sistema educativo.

149. La exposición de motivos de esta ley establece que: "La Nación Charrúa merece el homenaje impostergable y la gratitud de nuestra sociedad por la sangre que generosamente derramó en defensa de esta tierra así como de la causa antigüista, por su invaluable legado de solidaridad comunitaria y de una indolegable rebeldía, característica que hoy invocamos los orientales, sintetizada en la noción de "Sangre Charrúa". El reconocimiento del aporte y la presencia indígena en el proceso de nuestra conformación nacional y el conocimiento de la verdad histórica sobre la suerte que corrieron en nuestra tierra, además de un acto de justicia y reconocimiento impostergable, supone una contribución fundamental al fortalecimiento de la identidad nacional en el reconocimiento de la diversidad de aportes que la enriquecen, y conforman la esencia de nuestro pueblo y su cultura".

150. El trabajo de las organizaciones de descendientes de indígenas se centra hoy en el conocimiento y reconocimiento público y social del legado cultural y de los lugares donde inhumaban a sus muertos.

151. Como ya se dijo, el país tiene pendiente de ratificación el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

152. El Comité Central Israelita del Uruguay (CCIU), organización social que aglutina a las diversas asociaciones judías en el Uruguay, ha expresado en el marco de la consulta abierta por este informe, que la forma manifiesta más clara de antisemitismo fue el incremento de grafitis, ya no sólo en Montevideo sino también en otras zonas del país. El Memorial del Holocausto, en la capital, fue víctima de pintadas con cruces esvásticas.

153. El 12 de enero de 2009, la institución cultural judía Dr. Jaime Zhitlovsky sufrió un atentado con un artefacto explosivo que provocó daños materiales en la fachada del edificio. Múltiples actores políticos y sociales, como el CCIU, se solidarizaron con la institución.

Información

154. En 2007, la Dirección de Derechos Humanos, promovió una instancia de debate para el uso no discriminatorio de lenguaje en los medios de comunicación, convocando a comunicadores, analistas, académicos y representantes de la sociedad civil.

155. Por la Ley N° 18232, de 11 de diciembre de 2007, se regularon los servicios de radiodifusión comunitaria que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de dicha ley, tendrán como finalidad la promoción del desarrollo social, los derechos humanos, la diversidad cultural, la pluralidad de informaciones y opiniones, los valores democráticos, la satisfacción de las necesidades de comunicación social, la convivencia pacífica y el fortalecimiento de los vínculos que hacen a la esencia de la identidad cultural y social del Uruguay. Estos servicios no podrán realizar proselitismo politicopartidario o religioso, ni promover la discriminación de raza, etnia, género, orientación sexual, religión, edad o de cualquier otro tipo, constituyendo la transgresión a estas disposiciones, causal para la suspensión o revocación del permiso.

156. UAFRO, organización de la sociedad civil, ha sostenido en el proceso de consulta, la necesidad de observar y monitorear las nuevas formas de racismo a través de los medios de comunicación (radio, televisión, Internet) promoviendo la eliminación de los modelos estereotipados que atacan a los afrodescendientes como minorías viéndose estos agravados cuando le sumamos la referencia al género, condición social u orientación sexual para citar algunas.
